



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (FF-SEMARNAT-030)

08/DS-1171/06/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el **Artículo 6º**, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 115 y 120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable

V. Firma del titular del área

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXX-V.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua Chih. C.P. 31104 Tel: 4421529
www.gob.mx/semarnat



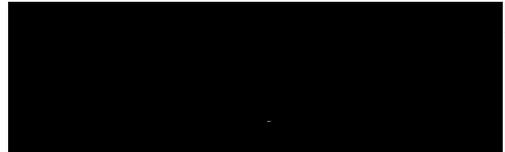
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Bitácora:08/DS-1171/06/24

Chihuahua, Chihuahua, 21 de abril de 2025

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. DANIEL ELGUEA SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
FERMACA NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE.-



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Daniel Elguea Solis en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.8245 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante SOLICITUD SIN NÚMERO de fecha 28 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 28 de junio de 2024, C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.8245 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

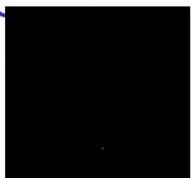
- *Estudio Técnico Justificativo (ETJ).
- *Memoria USB.
- *Original de la Solicitud.
- *Documentación Legal.
- *Formato de e5cinco del pago de derechos.

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2024/020 de fecha 19 de julio de 2024, esta Oficina de Representación, requirió a C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

CAPITULO I DESCRIPCIÓN DE LOS USOS QUE SE PRETENDE DAR AL TERRENO

1. Debe aclarar el tipo de vegetación que pretende afectar ya que menciona diferentes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPO DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS

1. En la descripción geológica indica que utilizó las cartas de geología 1:250,000, sin embargo, al revisar los datos, esta autoridad encontró diferencias con los que presenta por lo que debe aclarar y/o corregir la información, deberá realizar las modificaciones que de esto se deriven.

2. La delimitación que presenta en la figura III.10 no concuerda con la presentada en la III.9, deberá aclarar y/o realizar las correcciones pertinentes, así como los cambios que de esto se derive.

3. En la figura III.15, refiere que consultó los tipos de erosión en el INEGI, pero omite indicar el año y, en su caso, si fue consulta de información que haya sido obtenida de una página web, omite la dirección y fecha de consulta, por lo que, para contar con los elementos para la evaluación y dictaminación, deberá presentar la fuente de donde obtuvo los datos, no omitiendo fecha de documento y/o consulta en caso de ser una página web.

4. En la figura del factor L, se observa que la Microcuenca Hidrológica Forestal (MHF) tiene un solo valor, de acuerdo al rango de color que muestra, y de acuerdo a la definición de este factor *longitud de pendiente* es poco probable que en toda la superficie de la MHF se tenga el mismo valor, por lo que deberá aclarar y/o corregir la información y en su caso realizar las modificaciones que de esto se deriven. Adicionalmente y con la finalidad de sustentar la información, deberá presentar los valores del factor L en un archivo de Excel.

5. La figura del factor S la presenta con una composición de color que hace difícil apreciar los valores que quiere representar, por lo que, para tener los elementos adecuados de evaluación, deberá plasmar la figura con una simbología que permita diferenciar los valores, adicionalmente y con la finalidad de sustentar la información, deberá presentar los valores del factor S en un archivo de Excel.

6. En la figura del factor LS, se observa que la MHF tiene un solo valor, de acuerdo al rango de color que muestra, y es poco probable que en toda la superficie de la MHF tenga la misma longitud y grado de pendiente, así mismo indica que el valor de LS varía de 0.03 a 3,566.36, sin embargo al revisar el archivo de Excel anexo *Cálculo Erosión MHF_ETJ03.xlsx* los valores de LS para la erosión hídrica actual son de entre 0.490 y 12.437 en 783 polígonos y el mismo valor, pero en la pestaña de erosión hídrica potencial, los valores se encuentran entre 0.020 y 12.437 en 784 polígonos, en esta misma información se observa que el valor de R en el polígono 784 no corresponde a la secuencia de cálculo, deberá realizar las correcciones necesarias y modificaciones que de esto se deriven.

7. Para el factor C indica que utilizó valores de 0.07 y 0.85, el primero correspondiente a pastizal natural y el segundo a vegetación de galería o halófila, estos mismos valores los representa en la figura del Raster del factor C, lo que da a entender que solo se tienen esos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

dos tipos de vegetación al interior de la MHF, sin embargo, en el cuadro III.42, manifiesta que la vegetación de la MHF es de 8 diferentes tipos, aunado a esto en el archivo de Excel *Cálculo Erosión MHF_ETJ03.xlsx*, los valores de C oscilan entre 0.143 y 0.850, por lo que la información resulta incongruente, dado lo anterior deberá realizar las correcciones y aclaraciones necesarias, así como efectuar las modificaciones que de esto se deriven.

8. Las figuras de erosión actual y potencial presentan una única composición de color que no diferencia valor alguno, por lo que, para tener los elementos adecuados de evaluación, deberá plasmar la figura con una simbología que permita diferenciar los valores.

9. En el desarrollo de la erosión eólica presenta la fórmula para el cálculo de PECRE, pero omite indicar el valor de precipitación que utilizó, para tener un panorama completo en el proceso de revisión, deberá indicar el valor y de donde obtuvo dicho dato.

10. Los valores máximos y mínimos del factor IAVIE que presenta en la figura III.31 y los del archivo de Excel *Cálculo erosión eólica MHF_ETJ 03.xlsx* no coinciden, por lo que deberá aclarar y/o realizar las modificaciones necesarias.

11. Los valores del factor CATEX que manifiesta en el cuadro III.27 son 0.87 y 1.75, estos no coinciden con los de la figura III.32, donde se observan valores de entre 0.89 y 1.07, así como tampoco con los presentados en el archivo de Excel *Cálculo erosión eólica MHF_ETJ 03.xlsx*, por lo que deberá realizar las correcciones y modificaciones que de esto se deriven.

12. Los valores del factor CAUSO que manifiesta utilizó, no coinciden con los presentados en el archivo de Excel *Cálculo erosión eólica MHF_ETJ 03.xlsx*, por lo que deberá aclarar y/o realizar las modificaciones necesarias.

13. Todos los valores del balance hídrico que presenta para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) difieren ligeramente de los valores que muestra en el archivo de Excel *Balance hídrico ETJ03.xlsx*, debe hacer las aclaraciones y/o modificaciones necesarias.

14. El valor de K que indica utiliza en la página 81, de *Barbecho, áreas desnudas* es de 0.26, sin embargo, el valor que se muestra en el cuadro III.38 para este uso de suelo es de 0.28 considerando un tipo de suelo B, este mismo valor no coincide con ninguno de los presentados en el archivo de Excel anexo *Balance hídrico ETJ03.xlsx*, por lo que deberá realizar las modificaciones que de esto se deriven.

15. En el desarrollo de los cálculos para demostrar la afectación del acuífero, a nivel de cambio de uso de suelo, omite presentar los cálculos bajo el supuesto de que se ejecuta el CUSTF, deberá complementar la información, realizar las modificaciones que de esto se deriven.

16. De acuerdo a los datos que presenta, el porcentaje 0.021% de infiltración afectada es incorrecto, por lo que deberá realizar las correcciones necesarias.

17. Para el IVI del estrato arbustivo indica que Buddleja marrubifolia presenta un valor más alto debido a que sus valores de densidad relativa son mayores al resto, sin embargo, la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

información presentada en el cuadro III.54, se observan varias especies que tienen valores superiores de densidad relativa, por lo que deberá corregir y ampliar su análisis.

18. Para el IVI del estrato herbáceo, sus conclusiones son erróneas, por lo que deberá corregir y ampliar el análisis que presenta.

19. Para el IVI del estrato que nombra como suculentas, su análisis es erróneo, por lo que deberá corregir y ampliar su análisis.

20. En el cuadro III.56 algunos valores se muestran en cero, y aunque sea cuestión de decimales, estos deben aparecer en los cuadros correspondientes, de modo que se eviten malas interpretaciones, atender este comentario para todos los cuadros donde aplique.

21. Dado que lo omite, deberá presentar la siguiente información para cada grupo faunístico, cuadro que contenga el nombre común y científico (genero, especie y, en su caso, subespecie), el número de individuos de cada especie observada, si son endémicas o de distribución restringida, de interés ecológico, de lento desplazamiento (anfibios, reptiles, mamíferos pequeños), si presentan un valor cinegético o si se encuentran en algún estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y las condiciones de la vegetación donde fueron observados. Además de lo anterior, es necesario incluir mapas donde se identifiquen y observen las unidades de muestreo. Otros criterios importantes que se deberán analizar para caracterizar a las comunidades de fauna presentes en la unidad hidrológico-forestal y su posible afectación por la modificación, perturbación o eliminación de su hábitat son:

- a. La estacionalidad de las especies.
- b. Abundancia.
- c. Sociabilidad.
- d. Alimentación.
- e. Hábitat.
- f. Distribución vertical.

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA

1. Dado que no indica la fuente de información no es posible validar los datos de geología que presenta, por lo que deberá realizar las correcciones y/o aclaraciones necesarias.

2. En la descripción del basamento refiere a las rocas de clase ígneas y de otros tipos que difieren de la información presentada en el cuadro IV.8, por lo que deberá realizar las correcciones necesarias.

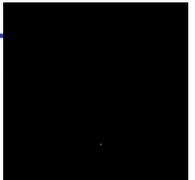
3. En el cuadro IV.14, refiere que consultó los tipos de erosión en el INEGI, pero omite indicar el año y, en su caso, si fue consulta de información que haya sido obtenida de una página web, omite la dirección y fecha de consulta, por lo que, para contar con los elementos para la evaluación y dictaminación, deberá presentar la fuente de donde obtuvo los datos, no omitiendo fecha de documento y/o consulta en caso de ser una página web.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

4. En el desarrollo de la erosión hídrica menciona que utilizó datos de precipitación promedio de 348.6 mm y 311.65, sin embargo, en el desarrollo del mismo apartado en el capítulo III menciona que la precipitación promedio es de 300.8 mm, por lo que debe aclarar si para el área CUSTF se ocuparon dos datos diferentes y sustentar la información, en su caso deberá realizar las correcciones y modificaciones que de esto se deriven.
5. En la figura del factor L, se observa que el área sujeta a CUSTF tiene un solo valor, de acuerdo al rango de color que muestra, y de acuerdo a la definición de este factor *longitud de pendiente* es poco probable que en toda la superficie CUSTF se tenga el mismo valor, por lo que deberá aclarar y/o corregir la información y en su caso realizar las modificaciones que de esto se deriven. Adicionalmente y con la finalidad de sustentar la información, deberá presentar los valores del factor L en un archivo de Excel.
6. En la figura del factor LS, se observa que el área sujeta a CUSTF tiene un solo valor, de acuerdo al rango de color que muestra, y es poco probable que en toda la superficie tenga la misma longitud y grado de pendiente, así mismo indica que el valor de LS varía de 0.03 a 3,566.36, sin embargo al revisar el archivo de Excel anexo *Cálculo Erosión CUSTF_ETJ03.xlsx* los valores de LS para la erosión hídrica actual son de entre 0.62 y 1.77, derivado de esto, deberá realizar las correcciones necesarias y modificaciones que de esto se deriven.
7. Debe aclarar y sustentar el valor del factor de C (Agricultura de riego) utilizado en el cálculo realizado bajo el supuesto de que el CUSTF a sido ejecutado, en su caso realizar las adecuaciones y modificaciones que de esto se deriven.
8. En el desarrollo de la erosión eólica presenta la fórmula para el cálculo de PECRE, pero omite indicar el valor de precipitación que utilizó, para tener un panorama completo en el proceso de revisión, deberá indicar el valor y de donde obtuvo dicho dato.
9. Los valores máximos y mínimos del factor IAVIE que presenta en la figura IV.8 y los del archivo de Excel *Cálculo erosión eólica CUSTF ETJ-03.xlsx* no coinciden, por lo que deberá aclarar y/o realizar las modificaciones necesarias.
10. Los valores del factor CATEX que manifiesta en el cuadro IV.25 columna CATEX (IDW) no coinciden con los presentados en el archivo de Excel *Cálculo erosión eólica CUSTF ETJ-03.xlsx*, por lo que deberá realizar las correcciones y modificaciones que de esto se deriven.
11. Presenta datos de densidad aparente, los cuales indican que es de 1.146, sin embargo, los resultados de la erosión eólica no consideran esta densidad aparente, por lo que deberá realizar las correcciones necesarias y modificaciones que de esto se deriven.
12. Para hidrología superficial manifiesta que consultó la red hídrica nacional escala 1:50000 del INEGI y que no encontró escurrimientos superficiales intermitentes o permanentes, sin embargo, esta autoridad consultó la misma fuente de información y encontró la presencia de escurrimientos superficiales a lo largo de las áreas propuestas a CUSTF, por lo que deberá presentar la información que corresponda.
13. El valor de K que indica utiliza en la página 50, de "Barbecho, áreas desnudas" es de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

0.26, sin embargo, el valor que se muestra en el cuadro III.38 para este uso de suelo es de 0.28 considerando un tipo de suelo B, por lo que deberá realizar las modificaciones que de esto se deriven.

14. Los valores de precipitación y evapotranspiración que presenta en el cálculo bajo el supuesto que el CUSTF es ejecutado, no coinciden con los que presenta para el cálculo sin ejecución de CUSTF, por lo que deberá realizar los ajustes y correcciones necesarias, así como las modificaciones que de esto se deriven.

15. Dado que su apartado de Fauna del capítulo IV se presenta incompleto deberá complementarlo con la siguiente información.

16. Las conclusiones que presenta para el IVI del estrato arbustivo, en base a los datos que presenta son incorrectas, por lo que deberá aclarar y reformular.

17. Las conclusiones que presenta para el IVI del estrato herbáceo, en base a los datos que presenta son incorrectas, por lo que deberá aclarar y reformular.

18. El índice de Shannon para herpetofauna, concluye que *la diversidad del área sujeta a CUSTF está por alcanzar su máxima diversidad*, sin embargo, los valores de Hmax y H, son idénticos, por lo que deberá aclarar y/o modificar las conclusiones que presenta.

19. Dado que lo omite, deberá presentar la siguiente información para cada grupo faunístico, cuadro que contenga el nombre común y científico (genero, especie y, en su caso, subespecie), el número de individuos de cada especie observada, si son endémicas o de distribución restringida, de interés ecológico, de lento desplazamiento (anfibios, reptiles, mamíferos pequeños), si presentan un valor cinegético o si se encuentran en algún estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y las condiciones de la vegetación donde fueron observados. Además de lo anterior, es necesario incluir mapas donde se identifiquen y observen las unidades de muestreo. Otros criterios importantes que se deberán analizar para caracterizar a las comunidades de fauna presentes en la unidad hidrológico-forestal y su posible afectación por la modificación, perturbación o eliminación de su hábitat son:

- a. La estacionalidad de las especies.
- b. Abundancia.
- c. Sociabilidad.
- d. Alimentación.
- e. Hábitat.
- f. Distribución vertical.

CAPITULO V

UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA COMPOSICIÓN FLORÍSTICA Y FAUNÍSTICA DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES CON RELACIÓN A LOS TIPOS DE VEGETACIÓN DEL ECOSISTEMA DE LA MICROCUENCA HIDROGRÁFICA, QUE PERMITA DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES

1. El desarrollo de este capítulo debe observar y atender los comentarios vertidos para los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

capítulos III y IV.

2. Debe ampliar el proceso de análisis y comparación del IVI, tomando en cuenta que varias especies presentan valores más altos Enel área propuesta a CUSTF que en su contraparte la MHF.

3. Deberá ampliar sus conclusiones y análisis que se derivan de la información presentada en el cuadro V-5, ya que varias especies presentan densidades mayores en el área propuesta a CUSTF que su contraparte MHF.

4. La información del cuadro V-9, no corresponde a la presentada en el capítulo IV, por lo tanto, los análisis y comparativa son incorrectos. Deberá realizar las correcciones y modificaciones que de esto se deriven.

CAPITULO VI

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS TASAS DE EROSIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN DEL AGUA, EN EL ÁREA SOLICITADA RESPECTO A LAS QUE SE TENDRÍAN DESPUÉS DE LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL

1. El desarrollo de este capítulo debe observar y atender los comentarios vertidos para los capítulos III y IV.

CAPITULO IX

PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT, EN CASO DE AUTORIZARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO

1. Debe sustentar ampliamente la selección de las especies sujetas a rescate y reubicación, considerando que en el capítulo V, en la comparativa se encuentran especies con mayores valores de importancia ecológica en el área CUSTF que en su contraparte la MHF, así como mayores densidades por hectárea.

CAPITULO X

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

1. El desarrollo de este proyecto debe tomar en cuenta las observaciones sobre la pérdida de suelo e infiltración realizadas en el capítulo IV.

2. Para el apartado X.2.2.1, considerar la observación del capítulo IX.

CAPITULO XI

SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO

1. El desarrollo de este proyecto debe tomar en cuenta las observaciones sobre la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

biodiversidad, pérdida de suelo e infiltración realizadas en el capítulo IV.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, respecto a los predios objeto de la presente solicitud, en el caso del Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, deberá presentar copia certificada del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, con sus planos internos, inscrito en el Registro Agrario Nacional.

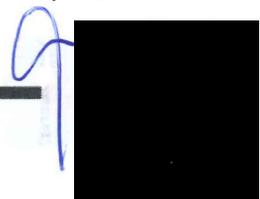
*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad de las autoridades ejidales del Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, es decir, del acta de asamblea mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales que firmaron la Escritura Pública No. 4,373, Volumen 125, de fecha 09 de diciembre de 2023, inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Copia certificada del Acta de Asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo del Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, en favor de la persona moral Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V., inscrita en el Registro Agrario Nacional.

*Copia certificada de los documentos mediante los cuales se acredite la personalidad de los legítimos propietarios del P.P. Fracción Norte de la porción más oriental del Lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Tres Hermanos y Anexas (actualmente designado Ventanas Norte), ubicado en el Municipio de Satevó, Chihuahua, es decir, de sus identificaciones oficiales vigentes.

*Se hace la observación que el P.P. fracción del lote de terreno pastoral, ubicado en San Pedro de Conchos, denominado El Alamillo, que forma parte del predio rústico Ojo de la Morita, se encuentra ubicado en el Municipio de Camargo, Chihuahua, y el P.P. Fracción Norte de la porción más oriental del Lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Tres Hermanos y Anexas, según la documentación presentada, señala que actualmente se denomina Ventanas Norte, ubicado en el Municipio de Satevó, Chihuahua, por lo que se deberá corregir la solicitud del trámite y estudio técnico justificativo.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de octubre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 15 de octubre de 2024, C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2024/020 de fecha 19 de julio de 2024, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2024/036 de fecha 12 de noviembre de 2024 recibido el 12 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03**", con ubicación en el o los municipio(s) Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 27 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 27 de noviembre de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03**", con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

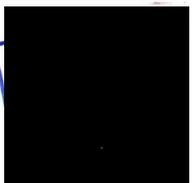
De la opinión del Consejo Estatal Forestal

De conformidad con el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria del día 27 de noviembre de 2024, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua, emite opinión REVISADO CON OBSERVACIONES al Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto de telecomunicaciones denominado FIBRA ÓPTICA CIUDAD JUÁREZ- LA LAGUNA, ETJ 03 a desarrollarse en los municipios de Rosales y Satevó, Chihuahua.

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada por el promovente, se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua, fueron solventadas.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2024/047 de fecha 06 de diciembre de 2024 esta Oficina de Representación notificó a C. Daniel Elguea Solis en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de diciembre de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

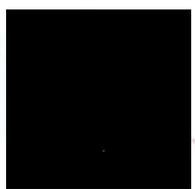
- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo un celular Motorola One Macro con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Map Marker que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

- La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a vegetación primaria de matorral desértico micrófilo en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

- El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de matorral desértico microfilo esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación a su cargo.

Resultado:

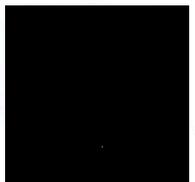
- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2024/049 de fecha 16 de diciembre de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, notificó a C. Daniel Elguea Solis en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$90,478.43 (noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.76 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante OFICIO S/N de fecha 31 de enero de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 05 de febrero de 2025, C. Daniel Elguea Solis en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 90,478.43 (noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.76 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD SIN NÚMERO de fecha 28 de Junio de 2024, el cual fue signado por C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .8245 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

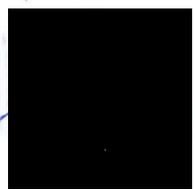
I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

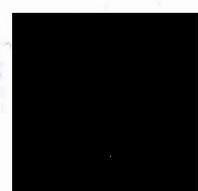
V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 59,512, Volumen 2,232, de fecha 13 de julio de 2022, mediante la cual se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V., que otorgan las sociedades Dark Star Fiber Partners S.A.P.I. de C.V. y Fermaca Telecom S.A.P.I. de C.V., ambas representadas por la Lic. Laura Trejo Chaparro, otorgándose a favor de los C. Fernando Calvillo Álvarez y Manuel Calvillo Álvarez, el poder de la sociedad, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de la presente escritura, con las siguientes facultades: Poder general para pleitos y cobranzas Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, entre otros, los cuales pueden ser ejercidos de foma individual e indistinta por los apoderados, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el FME N-2022065830, NCI 202200226418, con fecha 20 de septiembre de 2022.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 62,848, Volumen 2,318, de fecha 22 de junio de 2023, mediante la cual se hace constar el Poder General que otorga la sociedad denominada Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V., representada por la Lic. Laura Trejo Chaparro, en favor del C. Daniel Elguea Solís, con las siguientes facultades: Poder General para Actos de Administración, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el FME N-2022065830, NCI 202300173219, con fecha 10 de julio de 2023.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

- Copia simple de la credencial para votar del C. Daniel Elguea Solís, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 1942977256, vigente hasta el año 2029.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 4,373, Volumen 125, de fecha 09 de diciembre de 2023, mediante la cual se celebra la Constitución de Servidumbre Voluntaria, Continua y Aparente de paso sobre una fracción ubicada dentro del Predio Sirviente (tierras de uso común del Ejido) para uso, goce y aprovechamiento, permitiéndole desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto consistente en construcción, operación y mantenimiento de una red de fibra óptica, ductería y obras relacionadas, de una Franja Permanente: un área total afectada de 3,299.607 metros cuadrados, con una vigencia de de 30 años contados a partir de la firma del presente contrato y Convenio de Uso de la Franja Temporal para trabajos de instalación de la red, sobre la Franja Temporal que será utilizada durante la fase de construcción de la red, la cual permanecerá vigente por 12 meses contados a partir de la fecha en que el Ejido reciba la notificación de inicio de los trabajos de construcción, dicha franja temporal será un área total afectada de 16,494.581 metros cuadrados, celebrado por el Lic. Fernando Domínguez Fernández, en su carácter de apoderado legal de Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V. y por otra parte por los miembros del Comisariado Ejidal del Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, representado por los C. Ricardo Carrillo Cárdenas, César Antonio Millán Gallegos y Jesús Gallegos Valles, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, anexando copia de las identificaciones oficiales vigentes de las autoridades ejidales, sin datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 4,360, Volumen 125, de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante la cual se celebra la Constitución de Servidumbre Voluntaria, Continua y Aparente de paso sobre una fracción ubicada dentro del Predio Sirviente (el Alamillo) para uso, goce y aprovechamiento, permitiéndole desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto consistente en construcción, operación y mantenimiento de una red de fibra óptica, ductería y obras relacionadas, de una Franja Permanente: un área total afectada de 2,259.648 metros cuadrados, con una vigencia de de 30 años contados a partir de la firma del presente contrato y Convenio de Uso de la Franja Temporal para trabajos de instalación de la red, sobre la Franja Temporal que será utilizada durante la fase de construcción de la red, la cual permanecerá vigente por 12 meses contados a partir de la fecha en que los propietarios reciban la notificación de inicio de los trabajos de construcción, dicha franja temporal será un área total afectada de 11,298.399 metros cuadrados, celebrado por el Lic. Fernando Domínguez Fernández, en su carácter de apoderado legal de Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V. y por otra parte los señores Rogelio Armando Bermúdez Quiñonez y Alicia Irene Zagoya Portillo, propietarios de la fracción del lote de terreno pastoral, ubicado en San Pedro de Conchos, Camargo, denominado El Alamillo, que forma parte del predio rústico Ojo de la Morita, con superficie de 1714-71-64.9700 hectáreas, anexando copia de las identificaciones oficiales vigentes de los propietarios, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, en el Folio Real 2970510, bajo el número 5, del libro 298 de la Sección Décima.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 1,086, Volumen 12, de fecha 25 de noviembre de 2023, mediante la cual se celebra la Constitución de Servidumbre Voluntaria, Continua y Aparente de paso sobre una fracción ubicada dentro del Predio Sirviente (Ventanas Norte), para uso, goce y aprovechamiento, permitiéndole desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto consistente en construcción, operación y mantenimiento de una red de fibra óptica, ductería y obras relacionadas, de una Franja Permanente: un área total afectada de 7,550.791 metros cuadrados, con una vigencia de de 30 años contados a partir de la firma del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

presente contrato y Convenio de Uso de la Franja Temporal para trabajos de instalación de la red, sobre la Franja Temporal que será utilizada durante la fase de construcción de la red, la cual permanecerá vigente por 12 meses contados a partir de la fecha en que el propietario reciba la notificación de inicio de los trabajos de construcción, dicha franja temporal será un área total afectada de 37,762.704 metros cuadrados, celebrado por el Lic. Fernando Domínguez Fernández, en su carácter de apoderado legal de Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V. y por otra parte el señor Roy Manuel Conn Arrieta, propietario de la Fracción Norte de la porción más oriental del Lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Tres Hermanos y Anexas (actualmente designado Ventanas Norte), ubicado en el Municipio de Satevó, Chihuahua, con superficie de 5,212-58-90 hectáreas, anexando copia de la identificación del propietario sin vigencia y sin acreditar su carácter de propietario, sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios que se levanta con motivo de la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, que se levanta en el Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, de fecha 24 de julio de 1994, certificandose una superficie de 4102-99-63.11 hectáreas y copia certificada del plano interno.

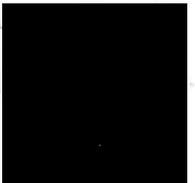
- Copia certificada del Acta de Asamblea que se celebra el 19 de febrero de 2023, en el Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, relativa a la elección de los órganos de representación, resultando electos los C. Ricardo Carrillo Cárdenas, César Antonio Millán Gallegos y Jesús Gallegos Valles, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades, con Clave Registral 08055002130011929R, con fecha 14 de agosto de 2023.

- Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido San Pedro de Conchos, Municipio de Rosales, Chihuahua, de fecha 26 de noviembre de 2023, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia a Fermaca Networks S.A.P.I. de C.V., el uso, goce y disfrute de una parte de las tierras de uso común del Ejido para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica, de una superficie de 3,299.607 metros cuadrados de franja permanente y de 16,494.581 metros cuadrados de franja temporal aproximadamente, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades, con Clave Registral 08055002130011929R, con fecha 17 de mayo de 2024.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Roy Manuel Conn Arrieta, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED], vigente al año 2033.

- Original del escrito firmado por el Lic. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Notario Auxiliar en la Notaría Pública Número Veintiocho, dirigido al Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, mediante el cual y en virtud de que se le ha encomendado el Trámite Extrajudicial de Testamentaría a bienes de la C. María Blandina Arrieta Bustamante, solicita se le informe si en los archivos del registro nacional de avisos de testamento, existe alguna disposición testamentaria de la de cujus, posterior a la consignada en la Escritura Pública número 7,371, de fecha 06 de octubre de 2008.

- Original del Oficio SGG-DGRPPN-MOR-2C-7-2856-2024, mediante el cual el Registrador Adscrito del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, informa que no existe disposición testamentaria Ológrafa otorgada por María Blandina Arrieta Bustamante.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

- Original del Certificado de último testamento, otorgado por el Departamento del Notariado, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, mediante el cual informa que en los libros del registro de testamentos que lleva esa Dirección, se encontró como última disposición de María Blandina Arrieta Bustamante el Testamento Público Abierto otorgado en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, el día 06 de octubre de 2008, mediante Escritura 7361, Volumen 215.

- Como anexo de la copia certificada de la Escritura Pública No. 4,360, Volumen 125, de fecha 05 de diciembre de 2023, se encuentra certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con fecha 28 de noviembre de 2023, respecto el predio denominado El Alamillo, Municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 1601-30-35.0300 hectáreas, el cual fue registrado con fecha 24 de diciembre de 2004 a nombre de Alicia Zagoya Portillo casada en sociedad conyugal con Rogelio Armando Bermúdez Quiñónez, bajo los siguientes datos: inscripción 85, Folio 85, Libro 415 de Sección Primera del Distrito Camargo.

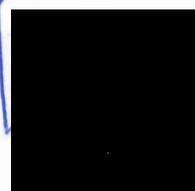
- Como anexo de la copia certificada de la Escritura Pública No. 1,086, Volumen 12, de fecha 25 de noviembre de 2023, se encuentra la Escritura Pública No. 7,361, Volumen 215, de fecha 06 de octubre de 2008, mediante el cual la C. María Blandina Arrieta Bustamante otorga Testamento Público Abierto y lega al C. Roy Manuel Conn Arrieta, entre otros inmuebles, la Fracción Norte de la porción más oriental del Lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Tres Hermanos y Anexas (actualmente designado Ventanas Norte), ubicado en el Municipio de Satevó, Chihuahua, con superficie de 5,212-58-90 hectáreas y de la Escritura Pública No. 2152, Volumen 56, de fecha 05 de octubre de 1981, mediante la cual se celebra un Contrato de Compraventa por los C. Ignacio Arrieta Rodríguez y Nieves Bustamante González, como los vendedores y la C. Blandina Arrieta Bustamante de Conn (casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. Roy Conn Bonilla), respecto de la Fracción Norte de la porción más oriental del lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Tres Hermanos y Anexas (actualmente designado Ventanas), ubicado en el Municipio de Satevó, Chihuahua, con superficie de 5,212-58-90 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el número 290, a folios 15, del libro número 1689 de Sección Primera, con fecha 15 de diciembre de 1981.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

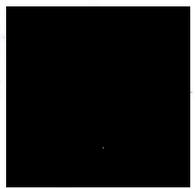
XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y



A





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante SOLICITUD SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 28 de Junio de 2024 y 07 de Octubre de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA

El análisis de la biodiversidad del ecosistema presente a nivel de MHF y del área sujeta a CUSTF, considero de manera inicial la riqueza específica, definida, como el número de especies presentes en la comunidad y es utilizado como indicador de la reducción de especies como respuesta ante disturbios.

De acuerdo con los muestreos de campo realizados dentro de la vegetación de Matorral Desértico Micrófilo (MDM) en la MHF, se identificó la presencia de 66 especies de flora pertenecientes a 3 estratos. El estrato mejor representado fue el estrato arbustivo con 36 especies, seguido de las suculentas con 20 especies, así como 10 especies para estrato herbáceo.

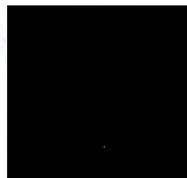
Riqueza por tipo de vegetación MHF y CUSTF

Índice	Arbustivo	Herbáceas	Suculentas
Riqueza MHF S =	36	10	20
Riqueza CUSTF S =	28	6	14

Como se puede observar, la riqueza es menor a nivel del cambio de uso de suelo y por lo tanto se prevé que no existe riesgo de afectación en cuanto a su riqueza. Enseguida se presenta el listado de flora por estrato encontrados en la MHF y en el CUSTF, indicando las especies consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



[Handwritten signature]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Listado de fom MHF y CUSTF

ID	Nombre Científico	Nombre común	NOM-059	MHF	CUSTF
Adaptados					
1	<i>Acacia roemeriana</i>	Galuflo rojo	-	X	-
2	<i>Alcornoque grisáceo</i>	Lechuguilla	-	X	-
3	<i>Alouatta palliata</i>	Jazmín	-	X	X
4	<i>Banksia latifolia</i>	Oregano	-	X	-
5	<i>Briquetia venusta</i>	Agrio espinoso	-	X	-
6	<i>Buddleia maritima</i>	Oregano	-	X	X
7	<i>Bursera fagaroides</i>	Acahú	-	X	X
8	<i>Calliandra eriophylla</i>	Papelillo	-	X	X
9	<i>Cordia pallida</i>	Falso mezquite	-	X	X
10	<i>Condalia ericoides</i>	Granjeo	-	X	X
11	<i>Condalia sarrochali</i>	Piquilín	-	X	X
12	<i>Dalea bicolor</i>	Comisa de vibora	-	X	-
13	<i>Ephedra virgata</i>	Engendacabra	-	X	X
14	<i>Fouquieria denuda</i>	Cola de caballo	-	X	X
15	<i>Fouquieria angustifolia</i>	Hojasen	-	X	X
16	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Ocotillo	-	X	-
17	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Talaseño	-	X	X
18	<i>Lema lemnae</i>	Corona de orito	-	X	X
19	<i>Leucophyllum reticulatum</i>	Gobernadora	-	X	-
20	<i>Leucophyllum minus</i>	Príncipe del desierto	-	X	-
21	<i>Lippia ciliolata</i>	Oreja de rábón	-	X	X
22	<i>Mimosa aculeatissima</i>	Orégano	-	X	X
23	<i>Melilotus glandulosus</i>	Galuflo	-	X	X
24	<i>Parthenium incanum</i>	Hazul dulce	-	X	-
25	<i>Rhus microphylla</i>	Mañota	-	X	X
26	<i>Rhus virens</i>	Agrio	-	X	X
27	<i>Sanicula diffusa</i>	Palo amarillo	-	X	X
28	<i>Senegalia greggii</i>	Tecombabe	-	X	X
29	<i>Senegalia greggii</i>	Fajolillo	-	X	X
30	<i>Senegalia roemeriana</i>	Uña de gato	-	X	X
31	<i>Senecio vitalis</i>	Galuflo rojo	-	X	X
32	<i>Tecoma stans</i>	Vaca arata	-	X	X
33	<i>Tetradlea fasciculata</i>	Tronadora	-	X	X
34	<i>Tiquilia greggii</i>	Paia de gallina	-	X	X
35	<i>Vachella constricta</i>	Cenizo	-	X	X
36	<i>Wedelia aculeatissima var. hispida</i>	Clematillo	-	X	-

ID	Nombre Científico	Nombre común	NOM-059	MHF	CUSTF
Herbáceas					
1	<i>Aristida uterosensis</i>	Zacate de agua	-	X	-
2	<i>Aristida divaricata</i>	Zacate 3 barbas	-	X	X
3	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Zacate banderita	-	X	X
4	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate gramí	-	X	X
5	<i>Dasyochloa pulchella</i>	Zacate borraguero	-	X	X
6	<i>Hilaria multiflora</i>	Zacate toboso	-	X	-
7	<i>Koeleria lanceolata</i>	Chacate	-	X	X
8	<i>Setaria viridis</i>	Flor de Peña	-	X	X
9	<i>Sporobolus airoides</i>	Tronador	-	X	X
10	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	-	X	-
Susultáceas					
1	<i>Agave schottlandii</i>	Lechuguilla	-	X	X
2	<i>Coryphantha delavayana</i>	Biznaga espinosa	-	X	X
3	<i>Coryphantha ramillosa</i>	Biznaga	A	X	-
4	<i>Coryphantha robustispina</i>	Biznaga espinosa blanca	-	X	-
5	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Taajallo	-	X	-
6	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Taajallo	-	X	X
7	<i>Dasylistris vitellina</i>	Sisal	-	X	X
8	<i>Echinocactus horzanthalianus</i>	Biznaga amarillenta	-	X	-
9	<i>Echinocereus enneactis</i>	Alicone	-	X	X
10	<i>Echinocereus pedunculatus</i>	Biznaga huevo de toro	-	X	X
11	<i>Ferocactus hamatacanthus var. hamatacanthus</i>	Biznaga amarillenta	Pr (endémica)	X	-
12	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	-	X	X
13	<i>Glandulicactus umbratus</i>	Biznaga ganchuda	-	X	X
14	<i>Zabrota dibica</i>	Sanguajo	-	X	X
15	<i>Mammillaria potii</i>	Cola de zorro	-	X	X
16	<i>Opuntia macbridei</i>	Nopal morado	-	X	X
17	<i>Opuntia stricta</i>	Nopal rubro	-	X	X
18	<i>Peniocereus greggii</i>	Reina de la noche	Pr (endémica)	X	-
19	<i>Yucca caroliniana</i>	Palma caroliniana	-	X	X
20	<i>Yucca rigida</i>	Palma de San José	-	X	X

Nota: Pr = Sujeto a protección especial; A = Amenazada

Se puede decir que todas las especies presentes en el área del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), se encuentran presentes en la MHF, siendo evidente que la riqueza de especies en la MHF es mayor, sin embargo, debido a las actividades antropogénicas y posiblemente el efecto borde, dado por las áreas que ocupan el gasoducto con el cual se cuenta en el área CUSTF, las especies tienen mejor desarrollo en el CUSTF que en la MHF, misma que se muestreó y censó con la finalidad de obtener muestra representativa de la vegetación MDM. Se identificaron especies consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, como *Coryphantha ramillosa* (A), *Ferocactus hamatacanthus* var. *hamatacanthus* (Pr) y *Peniocereus greggii* (Pr) todas solo encontradas en la MHF.

Para calcular la diversidad florística se usó el índice de Shannon, este índice es una medida utilizada en ecología para estimar la biodiversidad de una comunidad con base a la distribución numérica de los individuos de las diferentes especies en función del número de individuos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

existentes en la muestra analizada. Se presenta un cuadro comparativo del Índice de Shannon a nivel de MHF y CUSTF por estrato.

Comparativo del Índice de Shannon a nivel de MHF y CUSTF

Estrato	Arbustivo		Herbáceas		Suculentas	
	MHF	CUSTF	MHF	CUSTF	MHF	CUSTF
Riqueza S =	36	28	10	6	20	14
H Calculada =	2.4901	2.2250	1.8628	1.6333	1.6655	1.0923
H max Ln S	3.5835	3.3322	2.3026	1.7918	2.9957	2.6391
Equidad J	0.69	0.66	0.80	0.91	0.56	0.41

Del cuadro anterior, se concluye que en la MHF existe mayor riqueza, de igual forma también el Índice de Shannon nos indica que existe mayor diversidad en la MHF, en cuanto a la equidad se observa que presenta menos dominancia de especies en la MHF.

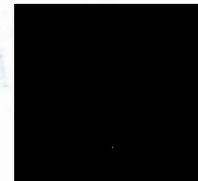
De acuerdo al análisis de los individuos por especie, se deduce que en el estrato arbustivo las especies *Tiquilia greggii* y *Senegalia roemeriana*, son las especies que destacan al presentar una mejor densidad en el CUSTF en comparación con la MHF.

En el caso de las herbáceas, todas las especies presentes en el estrato en el área sujeta a CUSTF tiene una mejor densidad en el CUSTF en comparación con la MHF, posiblemente por las actividades antropogénicas en el área. Y para el estrato de las suculentas, *Jatropha dioica* y *Agave lechuguilla* presentan una mayor densidad en el área de la CUSTF, en comparación con la MHF.

De acuerdo al análisis realizado, se puede asumir que las especies de flora siguientes son las que podrían verse afectadas con el cambio de uso de suelo de acuerdo al análisis del Índice de Valor de Importancia y forma de crecimiento de la flora.

Número de especies posibles por afectar dentro del CUSTF

No.	Nombre Científico	Nombre común	Ni
1	<i>Alysicia wrightii</i>	Oreganillo	288
2	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrijo espinoso	4
3	<i>Buddleja marubidifolia</i>	Azadirán	34
4	<i>Bursera ligustroides</i>	Papelillo	1
5	<i>Callisandra eriophylla</i>	Falso mezquite	391
6	<i>Celtis pallida</i>	Granjero	4
7	<i>Condalia encades</i>	Piquilin	33
8	<i>Condalia werneri</i>	Comida de víbora	3
9	<i>Ephedra trifurca</i>	Cola de caballo	6
10	<i>Flourensia cernua</i>	Hojasen	17
11	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	118
12	<i>Koberlinia spinosa</i>	Corona de cristo	2
13	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	90
14	<i>Lippia oreganoides</i>	Orégano	728
15	<i>Mimosa oculatocarpa</i>	Gatuño	28
16	<i>Neltuma glandulosa</i>	Mezquite	16
17	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	434
18	<i>Rhus microphylla</i>	Agrijo	7
19	<i>Rhus virens</i>	Palo amarillo	5
20	<i>Sarcophagus obtusifolius</i>	Tecomblate	1
21	<i>Senegalia bertandieri</i>	Frijolillo	4
22	<i>Senegalia greggii</i>	Uña de gato	69
23	<i>Senegalia roemeriana</i>	Gatuño rojo	118
24	<i>Senna waldreni</i>	Vara prieta	215
25	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	29
26	<i>Tiquilia greggii</i>	Cenizo	1029
27	<i>Vachellia constricta</i>	Larsonillo	1218
28	<i>Wedelia scapulicarpa var. hispida</i>	Clematillo	14
SUBTOTAL			4906





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

No.	Nombre Científico	Nombre común	Ni
1	<i>Aristida divaricata</i>	Zacate 3 barbas	19000
2	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Zacate banderita	33667
3	<i>Dasychloa pulchella</i>	Zacate borreguero	33667
4	<i>Krameria lanceolata</i>	Chacale	34334
5	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Fior de peña	10667
6	<i>Thymophylla perlaeata</i>	Limoncillo	5000
SUBTOTAL			136335
1	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	587
2	<i>Coryphantha delataetiana</i>	Biznaga	2
3	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajito	3
4	<i>Dasyliion wheeleri</i>	Sold	37
5	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alicoche	8
6	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Biznaga huevo de toro	11
7	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	113
8	<i>Glandulicactus uncinatus</i>	Biznaga ganchuda	3
9	<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	1852
10	<i>Mammillaria potsii</i>	Cola de zorro	19
11	<i>Opuntia macrocentra</i>	Nopal morado	25
12	<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal rastrero	3
13	<i>Yucca carnerosana</i>	Palma carnerosana	28
14	<i>Yucca rigida</i>	Palma de San José	97
SUBTOTAL			2788
TOTAL			144029

Las especies de suculentas señaladas en azul, son las consideradas a rescate, por ser estas de lento crecimiento y las de menor cantidad de individuos contabilizados en el censo del área CUSTF.

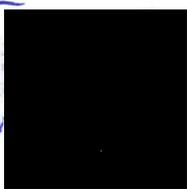
Cabe resaltar que, para prevenir afectaciones a las especies de flora que se distribuyen de manera natural dentro del área sujeta a CUSTF, se llevará a cabo la implementación de un Programa de reubicación y reforestación, a través del cual se reproducirán los individuos de las especies de flora que podrán verse afectados por el desarrollo del CUSTF.

Por otra parte, a pesar de que la vegetación brinda protección a la fauna ya que les da refugio y alimento, el tipo de vegetación que se distribuye de manera natural dentro del área sujeta a CUSTF no presenta características únicas que lo cataloguen como indispensable para el desarrollo de las especies animales, toda vez que la vegetación presente en esta área está ampliamente representada a nivel regional y como se establece donde se hace la comparación de la biodiversidad del área sujeta a CUSTF respecto a la MHF. Se observó que las siguientes especies presentan un Índice de Valor de Importancia (IVI) mayor en el área CUSTF en comparación con la MHF.

FAUNA

Para MHF se tiene un estimado de 24 especies de aves, 3 especies mamíferos y en el caso de la herpetofauna se tiene un reporte de 3 especies, lo que se traduce en un total de 30 especies de fauna. Dentro del área sujeta a CUSTF se identificó la presencia de 15 especies de fauna silvestre, de las cuales 2 pertenecen al grupo de herpetofauna, 12 a avifauna y 1 a mastofauna.

Dentro de la MHF se identificaron 2 especies del grupo faunístico de la herpetofauna consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 con algún tipo de estatus en dicha norma. Dentro del CUSTF solo se identificó una especie con registro en la Norma anteriormente mencionada (*Crotalus atrox*, Pr).





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Del análisis realizado se concluye que la totalidad de las especies localizadas en el CUSTF, se encuentran distribuidas también en la MHF.

Como se observa en el siguiente cuadro la biodiversidad en la MHF presenta una riqueza de 30 especies con una H' calculada que va del 0.7324 al 2.6556 indicando una biodiversidad que va de baja a media según el índice de Shannon tiene un valor máximo constante en torno a 5.3, conocido un resultado puede compararse directamente con este como medida de referencia, la estimación de H max tiene un rango que va de 1.0986 a 3.1781 indicando que dentro de la MHF la fauna esta por alcanzar su máxima biodiversidad y la equidad tiene un rango de 0.6667 a 0.8324 indicando que existe equilibrio en cuanto a las especies dominantes.

Resumen índice de Shannon fauna MHF

Indice	Aves	Mamíferos	Herpetofauna
Riqueza S =	24	3	3
H' calculada =	2.6456	0.9003	0.7324
H Max = LnS =	3.1781	1.0986	1.0986
Equidad (J) = H/Hmax=	0.83	0.82	0.67

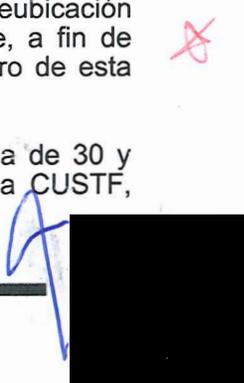
Resumen índice de Shannon fauna CUSTF

Indice	Aves	Mamíferos	Herpetofauna
Riqueza S =	12	1	2
H' calculada =	2.2627	0.0000	0.6931
H Max = LnS =	2.4849	0.0000	0.6931
Equidad (J) = H/Hmax=	0.91	0.0000	1.00

Mientras que dentro del CUSTF cuenta con una riqueza de 15 especies en los 3 componentes, además tenemos que H' calculada tiene un rango que va de 0.000 a 2.2627 indicando una biodiversidad que va de baja a media, el H max va de 0.0000 a 2.2627 indicando también que la fauna localizada en el CUSTF está por alcanzar su máxima diversidad y la equidad se encuentra en un rango de 0.9106 indicando que la dominancia de especies es muy baja existiendo un equilibrio en el número de individuos presentes en el área. Para de esta forma confirmar que existe más riqueza en la MHF y que además se considera el rescate de las especies identificadas como de lento desplazamiento, incluidas en el Programa de rescate de fauna. De las especies de fauna registradas en el área sujeta a CUSTF, solo una de ellas se encuentra catalogada dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 la cual es *Crotalus atrox*.

Una vez señalado lo anterior, el total de especies de fauna que se distribuyen en el área sujeta a CUSTF también se distribuyen a nivel de la MHF, de manera que considerando la capacidad de desplazamiento de la fauna se prevé que la implementación del Proyecto no pondrá en riesgo las poblaciones de las especies en mención, dado que se anticipa que estas se desplacen gradualmente hacia áreas próximas al área sujeta a CUSTF al percatarse de la presencia humana y vehículos. Aunado a lo anterior, se implementará el Programa de rescate y reubicación de fauna, en el área sujeta a CUSTF previo al inicio de las actividades de desmonte, a fin de prevenir afectaciones sobre las poblaciones de las especies de fauna registradas dentro de esta área.

En este breve contexto, si bien durante los estudios de campo se registró la presencia de 30 y 15 especies de fauna dentro de la superficie que comprende la MHF y área sujeta a CUSTF,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

respectivamente, la principal afectación actual que enfrentan estas especies es la fragmentación y pérdida de hábitat derivado del uso de suelo destinado a fines de agostadero y actividades antropogénicas, que actualmente se presenta en la zona, condición que genera la discontinuidad y reducción de los sitios de alimentación, refugio y reproducción para la fauna silvestre.

Además, mediante el análisis del índice de Shannon de fauna para la MHF y el área sujeta a CUSTF, muestra que la riqueza y diversidad específica de fauna a nivel de la MHF es mayor respecto a la estimada para el área sujeta a CUSTF, lo cual demuestra de la remoción de la cobertura vegetal dentro de las 0.8245 ha no comprometerá a las especies de fauna que se distribuyen dentro del área sujeta a CUSTF, ya que estas se encuentran bien representadas a nivel regional.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Conforme a las estimaciones realizadas en el estudio, se realizó el análisis de la pérdida de suelo en los dos escenarios condiciones actuales y una vez eliminada la vegetación, durante el tiempo de un año en que el suelo permanecerá desnudo.

La erosión hídrica en las condiciones actuales como se encuentra el sitio del Proyecto y de acuerdo con los cálculos realizados indican que se tiene una erosión de: 2.23 ton/ha/año y que al ser multiplicadas por la superficie del Proyecto (0.8245 ha) con una vegetación de MDM, se tendrá una erosión de total de 1.836 toneladas/año.

Erosión hídrica situación actual

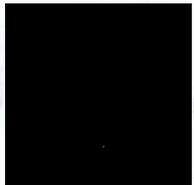
Área sujeta a CUSTF (ha)	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
0.8245	2.23	1.836

La erosión estimada una vez removida la vegetación sería de 8.907 ton/ha/año que multiplicadas por el área sujeta a CUSTF 0.8245 ha se tendrá una erosión de 7.344 ton*año como se muestra a continuación:

Erosión hídrica situación sin vegetación

Área sujeta a CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
0.8245	8.907	7.344

Una vez obtenidos los resultados de los dos escenarios de la erosión hídrica por año en el área





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

de CUSTF, estos se restan para conocer la erosión real que será provocada con la construcción del Proyecto, es decir 7.344 ton/año menos 1.836 ton/año, multiplicado por la densidad aparente equivalente a 1.146, arrojando la cantidad de 6.312 ton/año; esta cantidad pérdida de suelo por erosión hídrica a mitigar, en el cuadro siguiente se presenta esta información.

Erosión hídrica estimada en el CUSTF

Área de CUSTF	Erosión ton/año Situación actual	Erosión ton/año Situación sin vegetación	Erosión con CUSTF estimada Ton/año	DAP	Erosión estimada en un año (Ton)
0.8245	1.836	7.344	5.508	1.146	6.312

Erosión eólica

La erosión eólica, se define como la remoción del suelo por acción del viento es mayor a medida que disminuye la cubierta vegetal, por haber menor resistencia para que se inicie el movimiento. La metodología utilizada para el cálculo de la erosión laminar por efecto del viento es la utilizada de acuerdo con la FAO-COLEGIO DE POSTGRADUADOS. Para obtener estos valores, en el Proyecto fue necesario aplicar la fórmula de erosión eólica.

Se realizó el análisis de la erosión eólica en los dos escenarios en condiciones actuales y una vez eliminada la vegetación, durante el tiempo de 12 meses en que el suelo permanecerá desnudo.

Una vez realizada la estimación de la erosión eólica dentro del CUSTF, se obtuvo un valor de 17.386 ton/ha/año en el Proyecto en el escenario actual (con vegetación), este dato se multiplico por el área sujeta a CUSTF (0.8245 ha), para obtener la erosión actual por año en el Proyecto estimando la cantidad de 14.332 ton/año.

Erosión eólica estimada en situación actual

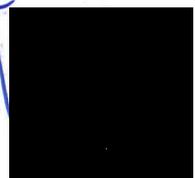
Área de CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
0.8245	17.386	14.332

Una vez analizada la erosión eólica que fue calculada, esta tiene un valor de 46.362 ton/ha/año en el escenario proyectado una vez que se remueva la vegetación presente en el CUSTF, esta cantidad es multiplicada por la superficie que va a ser afectada (0.8245 ha) para obtener la erosión eólica por hectárea resultando 38.220 ton/año.

Erosión eólica estimada en situación sin vegetación

Área de CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
0.8245	46.362	38.220

Una vez obtenidos los resultados de los dos escenarios por año de la erosión eólica en el área de CUSTF, estos se restan para conocer la erosión real que será provocada con la construcción del Proyecto, la erosión que se estaría provocando seria de 38.220 ton/año y este valor se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

multiplica por la densidad aparente (1.146), dando un valor de 27.375 ton/año.

Erosión eólica estimada en el CUSTF

Área sujeta a CUSTF (ha)	Escenario 1 (pérdida de suelo actual (toneladas))	Escenario 2 (pérdida de suelo con el CUSTF (toneladas))	Diferencia (ton)	DAP	Pérdida de suelo por año
0.8245	14.332	38.220	23.887	1.146	27.375

Una vez que se tienen los resultados de la pérdida de suelo por acción de la erosión hídrica y eólica, se suman los resultados para obtener el panorama general. Conocidos los valores de la erosión hídrica y eólica calculados en el área sujeta a CUSTF, tenemos entonces un total de erosión de 29.900 toneladas.

Resumen de erosión hídrica y eólica

Tipo de erosión provocada en la superficie de CUSTF	U 1 año
Hídrica	6.312
Eólica	27.375
Total	33.687

Con el propósito de retener las 33.687 toneladas de suelo que se perderían en un año por acción de procesos de erosión hídrica y eólica calculados, se realizará el acomodo de material vegetativo muerto, de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica de los apoyos de Suelos del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, menciona que por cada ha de acomodo de material vegetal muerto se retendrán 427.79 m³/ha, y considerando la densidad aparente del suelo que es de 1.146 g/cm³, se estarían reteniendo 427.79 toneladas/ha.

El acomodo de material muerto consiste en formar cordones a nivel de material vegetal muerto, el cual se obtendrá como resultado de las actividades de desmonte en el área sujeta a CUSTF. El acomodo de estos materiales proporciona protección al suelo, evita la erosión hídrica y eólica, disminuye el escurrimiento superficial e incrementa el contenido de humedad en el suelo, lo que favorece la regeneración natural.

Se deben formar cordones o fajinas de material vegetal muerto siguiendo las curvas a nivel en el terreno, es decir, se colocan barreras de material muerto perpendiculares a la pendiente del terreno para que propicien la disminución de la velocidad y la cantidad de escurrimiento superficial, a la vez que interceptan los posibles materiales y azolves que se erosionan ladera arriba.

Ahora bien, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) menciona que en una hectárea son 500 metros de acordonamiento, por lo que para reducir los efectos adversos de la pérdida de suelo por la erosión hídrica en el área sujeta a CUSTF posterior a la realización del cambio de uso de suelo, se propone realizar 100 m de acordonamiento de material vegetal muerto representando 0.2 ha de acordonamiento y el resto se picará y esparcirá para su incorporación al suelo, de esta manera se estará reteniendo un total de 85.558 toneladas de suelo, teniendo una ganancia de 51.871 toneladas comprobando así, que no se provocará la erosión de los suelos en el área.

Para el acomodo del material vegetal muerto, los cordones tendrán un espaciamiento de 10 m





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

entre cada uno, de esta manera el material para su construcción sólo se arrastra 5 m de arriba y abajo del cordón y eso facilita su construcción, se trazaré la curva de nivel guía que servirá de base para acordonar el material, se continúa con el asentamiento del material al suelo, podando las ramas y seccionando los troncos más grandes, de tal suerte que el cordón no quede más alto de 40 cm, posteriormente, se acordona el material restante en franjas paralelas a la curva de nivel guía, de acuerdo con la distancia previamente establecida, la longitud máxima de los cordones es de 50 m y a esta distancia se debe seccionar de 3 a 4 m (es decir, dejar sin material acordonado 3 o 4 m) y continuar con la otra sección. El ancho y alto de la faja debe ser menor a 40 cm.

Concluyendo lo anterior, se estima que con la aplicación de la acción de acomodo del material vegetal muerto dentro de una superficie de 0.2 ha se lograrán recuperar 85.558 toneladas, mitigando así, las 33.687 toneladas que se estimaron de pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica derivado de la realización del cambio de uso de suelo dentro del área sujeta a CUSTF, comprobando así que no se provocara la erosión de los suelos en el área.

Por otro lado, la contaminación del suelo por el manejo de los residuos que generen durante el desarrollo del Proyecto, se instalarán contenedores para la recolección de desechos clasificándolos de acuerdo su tipo (residuos urbanos /RSU-, manejo especial /RME- y peligrosos /RP-).

Los residuos líquidos, como aceites, solventes, sustancias tóxicas y grasas generadas en las diferentes etapas del Proyecto, no se deberán derramar en el suelo, ni ser vertidos en los cuerpos de agua o escurrimientos presentes en el área sujeta a CUSTF, para esto se considera la instalación de depósitos temporales de residuos peligrosos, mismos que serán manejados por una empresa especializada en el ramo y debidamente autorizada.

Asimismo, se colocará material impermeable sobre el suelo para prevenir posibles derrames accidentales de combustibles, grasas, aceites. Sin embargo, en caso de suceder derrames accidentales de gasolina, grasa, aceite o algún otro agente corrosivo, derivado del mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada requeridos para el desarrollo del Proyecto, se deberá reportar y levantar el reporte del incidente en una bitácora y se tomará evidencia fotográfica del incidente.

Asimismo, se establecerá un programa de limpieza diario de todo tipo de residuos permanente de la zona del proyecto con el fin de evitar focos de contaminación. Para asegurar el cumplimiento de estas medidas se realizarán pláticas de concientización durante el periodo de las actividades del CUSTF.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Uno de los problemas ambientales más severos de la actualidad es el cambio climático, el cual se debe al incremento en las emisiones antropogénicas de Gases de Efecto Invernadero (GEI), que se generan de actividades humanas, como el uso de combustibles fósiles para la producción de energía y los procesos derivados del CUSTF, así como la deforestación e incendios forestales, mismos que generan grandes emisiones GEI, siendo el Dióxido de Carbono (CO₂), metano (CH₄), ozono (O₃), óxido nitroso (NO₃), pentafluorocarbonos y clorfluorocarbonos los seis GEI que más se están incrementando en la atmósfera, de estos gases, el CO₂ cobra relevancia desde el punto de vista radiactivo y por la vida media que posee en la atmósfera.

Actualmente los gobiernos de diferentes países, incluyendo México han estado preocupados por la conservación del medio ambiente, por lo que buscan implementar estrategias que contemplan acciones de mejora en la cantidad y calidad de este. Sin embargo, siendo la vegetación uno de los elementos naturales que más contribuyen a la captura de CO₂ y uno de los más afectados por proyectos de la misma naturaleza al del presente estudio, es evidente que se reducirá la capacidad de secuestro de carbono y de contaminantes al eliminar una cantidad considerable de biomasa, misma que dejará de hacer está función y por lo tanto este servicio ambiental, podría verse alterado.

La vegetación, mediante el proceso de fotosíntesis, tiene la capacidad de asimilar el CO₂ e incorporarlo a su estructura, es decir: lo fija y lo mantiene almacenado por largos periodos de tiempo, asimismo, genera oxígeno (O₂) lo que mejora la calidad del aire.

Si bien cualquier planta es fijadora de carbono, la cantidad a fijar depende del tipo de vegetación presente en la zona, de las especies, así como del contenido de materia orgánica, tipo de suelo y de los factores climáticos. Por ello existen estudios en los que se ha calculado la cantidad de CO₂ que fijan diferentes tipos de vegetación para brindar una referencia.

En este contexto, dentro del área sujeta a CUSTF se identificó la presencia de un tipo de vegetación, el cual corresponde a vegetación de Matorral Desértico Micrófilo (MDM).

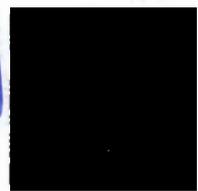
De acuerdo con la bibliografía, los ecosistemas que más capturan y conservan CO₂ son los bosques y selvas, ya que de acuerdo con Flores-Ramírez, Mendizábal-Hernández, & Alba-Landa (2012), estos pueden capturar hasta 7,222.07 toneladas de carbono por ha al año (tCO₂ha).

Los datos que reportan Jurado-Guerra y colaboradores en el (2013) indican que para la captura de CO₂ en zonas áridas y semiáridas, los matorrales tienen la capacidad de almacenar hasta 29.62 tCO₂ ha.

De acuerdo con las estimaciones realizadas, al ser la superficie de ocupación del único tipo de vegetación que se encuentra en el área sujeta a CUSTF los valores de captura de carbono son los siguientes:

Carbono capturado por tipo de vegetación presente en el área sujeta a CUSTF

Tipo de vegetación	Superficie forestal en el CUSTF (ha)	Captura de carbono en (tCO ₂)
Matorral Desértico Micrófilo (MDM)	0.8245	80.27





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Por tanto, la cantidad de CO₂ que captura la vegetación del área sujeta a CUSTF es de 66.834 tCO₂ /año. Para tener un punto de referencia del grado de afectación que será ocasionada al remover la vegetación se presenta a continuación, una comparación del CO₂ generado por la vegetación presente en la MHF en la que se encuentra inmerso el sitio del Proyecto y área sujeta a CUSTF.

Carbono capturado por tipo de vegetación presente en la MHF

Tipo de vegetación	Superficie forestal en la MHF	Captura de carbono por tipo de vegetación (tCO ₂ ha)	Captura de carbono en la MHF (tCO ₂)
Matorral Desértico Micrófilo	13851.147	29.62	410,270.9741
Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo	5276.197	29.62	156,280.9551

De acuerdo con el cuadro anterior, la captura de CO₂ total estimada para el tipo de vegetación a afectar que se distribuye en la MHF en la que se ubica el área sujeta a CUSTF corresponde a 566,551.929 tCO₂. Por tal motivo el valor de CO₂ capturado en el área sujeta a CUSTF corresponde al 0.02% del total estimado para la MHF.

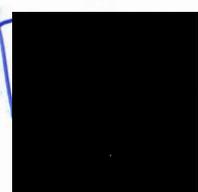
Bajo este contexto, si bien el CUSTF requerido para el desarrollo del Proyecto generará la reducción de la captación de CO₂ en un 0.02% a nivel de la MHF en el tipo de vegetación afectado, es importante señalar que esta reducción será temporal, dado que se contempla la implementación de acciones de reforestación, con especies de flora nativa de la región, lo cual contribuirá en la compensación de la reducción de la captura o secuestro de CO₂.

Cabe precisar que no se prevén afectaciones a la cobertura vegetal que se encuentra fuera del área sujeta a CUSTF, ya que previo a la remoción de la cubierta vegetal se delimitará esta área para prevenir afectaciones en áreas que se encuentren fuera de la superficie solicitada para CUSTF. Además, como medida de mitigación, se realizará el programa de reubicación y reforestación de flora, lo que ayudará a que no se pierda el total de cobertura de vegetación, disminuyendo la pérdida de captura de CO₂.

Es importante señalar que a pesar de que la construcción del Proyecto reducirá la captación de CO₂ en 0.02% a nivel de la MHF, se implementarán medidas de prevención, mitigación y compensación con las que se pretende disminuir estas afectaciones, por lo que se prevé que el Proyecto contribuirá en la conservación de los servicios ambientales en mención, ya que considerando las alteraciones que actualmente presenta la superficie sujeta a CUSTF se deben en gran parte al sobrepastoreo, se presume que la reducción de la cobertura vegetal se incrementará gradualmente, y por tanto la pérdida de los servicios ambientales será paulatina pero constante.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

mitiguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Siendo la cubierta vegetal un factor importante en la captación de agua, se considera que al eliminar la vegetación existente sobre el área de cambio de uso de suelo, se reduce la capacidad de infiltración de agua al subsuelo ya que al caer el agua de lluvia en un suelo descubierto, se aceleran los escurrimientos y la evapotranspiración, lo que ocasiona pérdida de agua; sin embargo, considerando la superficie del área afectada (0.8245 ha) con respecto al entorno general del ecosistema, estos efectos serán mínimos.

El Proyecto comprende en su etapa de Preparación del sitio la remoción de vegetación, con el fin de acondicionar las áreas para la instalación de sus componentes, y que obviamente se generarán cambios en lo que se refiere a: captura de agua, compactación de suelo afectando la infiltración de agua, y consecuentemente afectación a posibles mantos acuíferos subterráneos.

Si bien, la realización del Proyecto generará la disminución de la captación de agua en los mantos freáticos de la región, es importante mencionar que de ninguna manera se pondrá en riesgo este servicio ambiental, ya que se implementarán medidas de prevención y mitigación que permitirán reducir los efectos adversos que generará el cambio de uso de suelo sobre el factor hidrología.

En este contexto, la pérdida de vegetación implica una disminución en los niveles de agua infiltrada al manto acuífero. Bajo este argumento y de acuerdo con los valores de infiltración presentados en el estudio: indican que la superficie que comprende el área sujeta a CUSTF tiene la capacidad de infiltrar 1,848.24 m³ de agua; no obstante, una vez que se ejecute el CUSTF será de 1,813.91 m³, por lo que se prevé que la capacidad de infiltración disminuirá a 34.33 m³ anualmente en el tiempo que el suelo permanezca desnudo.

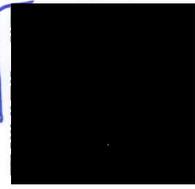
Resumen del balance hídrico dentro del área sujeta a CUSTF

Concepto	Escenario 1 Condiciones actuales de infiltración con Vegetación (m ³)	Escenario 2 Con proyecto Calculo sin Vegetación (m ³)
Precipitación	2,480.43	2,480.43
Evapotranspiración	433.89	433.89
Escorrentamiento	198.29	233.62
Infiltración	1,848.24	1,813.91

Con la diferencia del valor de infiltración en los dos escenarios, se deja de infiltrar un total de 34.33 m³ y con el propósito de recuperar esta disminución en la infiltración de agua que se dejaría de captar por año con la realización del CUSTF, se realizará una reforestación de una superficie de 1.00 ha.

Cabe señalar que el polígono propuesto para llevar a cabo las acciones de reubicación y reforestación, en él se distribuyen los mismos tipos de suelos que se presentan dentro del área sujeta a CUSTF, asimismo, de la superficie total del polígono propuesto se distribuye un tipo de vegetación.

En el presente caso se utilizó la misma metodología descrita en el capítulo IV, la diferencia radica en que se utilizó para la situación actual, un uso de suelo de "barbecho, áreas desnudas",





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

resultando el valor de K en situación actual de 0.28 y proyectando ya establecida la reforestación el valor de K sería de 0.22 con un bosque cubierto del 25 al 50%.

Balance hídrico con reforestación		
Concepto	Valor actual de la superficie de Reforestación m ³	Valor de la Reforestación proyectada m ³
Precipitación	3,008.40	3,008.40
Evapotranspiración	526.25	526.25
Volumen de escurrimiento	282.14	157.22
Infiltración	2,200.01	2,324.93

De acuerdo con los resultados antes expuestos, se recuperarán 124.92 m³ de agua, reduciendo así la velocidad de escurrimiento y propiciando su infiltración, además de proporcionar protección al suelo, evitando la erosión hídrica favoreciendo la regeneración natural.

Considerando que al remover vegetación se provoca una menor captación de agua, a continuación, se presenta una serie de medidas que se aplicarán a fin de prevenir o reducir los efectos adversos que pudiera generar el CUSTF.

- Acomodo de los desperdicios en sentido perpendicular a la pendiente productos del derribo de la vegetación en 100 m (minimiza la velocidad de los escurrimientos permitiendo su infiltración y retiene los sólidos).
- Construcción de obras de drenaje menor a fin de mantener el curso natural de los escurrimientos superficiales presentes en el área sujeta a CUSTF.
- Evitar derramar residuos líquidos y sólidos sobre cuerpos de agua y escurrimientos superficiales.
- Tener control sobre los residuos que se genere, los residuos inorgánicos deberán ser acumulados y depositados en lugares apropiados.
- Recolección de latería y material inorgánico, con el fin de evitar derrames de líquidos hacia el subsuelo por procesos de lixiviación dañando los mantos acuíferos.
- Los residuos líquidos como son aceites, solventes, sustancias tóxicas y grasas generadas en las diferentes etapas de CUSTF de la obra, no se deberán derramar en el suelo, ni ser vertidos en los cuerpos de agua, para esto se considera la instalación de depósitos temporales de residuos peligrosos, mismos que serán manejados por una empresa especializada en el ramo y debidamente autorizada.
- Establecer un programa de limpieza diario de todo tipo de residuos permanente de la zona del proyecto con el fin de evitar focos de contaminación, para esto se nombrará un encargado, que este permanente en el área durante los trabajos de CUSTF.
- Para asegurar el cumplimiento de estas medidas se realizarán pláticas de concientización durante el periodo de las actividades del CUSTF.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 27 de noviembre de 2024, mediante escrito de fecha 27 de noviembre, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta: revisado con observaciones.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

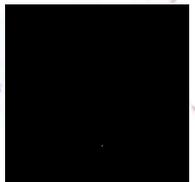
Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de Rescate y Reubicación de Flora. (Anexo 1)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre. (Anexo 2)

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, los municipios de Rosales y Satevo tampoco cuentan con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la Region Hidrológica Prioritaria **Cuenca Alta del Río Conchos** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para lo cual, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se manifiesta lo siguiente:

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

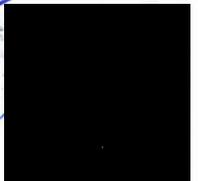
El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2024/049 de fecha 16 de diciembre de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$90,478.43 (noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.76 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 31 de enero de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de febrero de 2025, C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 90,478.43 (noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.76 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.8245 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua, promovido por C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

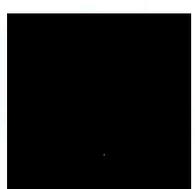
- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: pol_01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
pol_01	1	417509.68	3100764.53
pol_01	2	417504.89	3100111.72
pol_01	3	417503.39	3099502.86
pol_01	4	417470.67	3099399.1
pol_01	5	417469.8	3099399.66
pol_01	6	417502.39	3099503.01
pol_01	7	417503.89	3100111.72
pol_01	8	417508.75	3100774.71
pol_01	9	417509.73	3100782.99

Polígono: pol_02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
pol_02	1	417470.67	3099399.1
pol_02	2	417503.39	3099502.86





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032**

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
pol_02	3	417504.89	3100111.72
pol_02	4	417509.68	3100764.53
pol_02	5	417508.57	3100341.14
pol_02	6	417506.89	3100111.71
pol_02	7	417505.39	3099502.55
pol_02	8	417472.42	3099397.99

Polígono: pol_03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
pol_03	1	417509.73	3100782.99
pol_03	2	417508.75	3100774.71
pol_03	3	417503.89	3100111.72
pol_03	4	417502.39	3099503.01
pol_03	5	417469.8	3099399.66
pol_03	6	417468.92	3099400.21
pol_03	7	417501.39	3099503.17
pol_03	8	417502.89	3100111.73
pol_03	9	417507.75	3100774.77
pol_03	10	417509.75	3100791.75

Polígono: Pol_04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_04	1	417470.67	3099399.1
Pol_04	2	417468.68	3099392.79
Pol_04	3	417377.87	3099104.79
Pol_04	4	417374.98	3099085.67
Pol_04	5	417373.05	3099079.52
Pol_04	6	417376.89	3099105.02
Pol_04	7	417467.73	3099393.09
Pol_04	8	417469.8	3099399.66

Polígono: Pol_05

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_05	1	417374.98	3099085.67
Pol_05	2	417377.87	3099104.79
Pol_05	3	417468.68	3099392.79
Pol_05	4	417470.67	3099399.1
Pol_05	5	417472.42	3099397.99
Pol_05	6	417470.59	3099392.19
Pol_05	7	417379.82	3099104.34
Pol_05	8	417378.86	3099097.97

Polígono: Pol_06

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
----------	---------	--------------	--------------





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_06	1	417469.8	3099399.66
Pol_06	2	417467.73	3099393.09
Pol_06	3	417376.89	3099105.02
Pol_06	4	417373.05	3099079.52
Pol_06	5	417371.11	3099073.38
Pol_06	6	417375.91	3099105.25
Pol_06	7	417466.77	3099393.39
Pol_06	8	417468.92	3099400.21

Polígono: Pol_07

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_07	1	413329.46	3083995.91
Pol_07	2	413320.89	3083972.92
Pol_07	3	413251.59	3083684.84
Pol_07	4	413248.91	3083660.83
Pol_07	5	413247.02	3083653
Pol_07	6	413250.61	3083685.02
Pol_07	7	413319.93	3083973.21
Pol_07	8	413331.4	3084003.97

Polígono: Pol_08

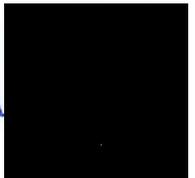
Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_08	1	413248.91	3083660.83
Pol_08	2	413251.59	3083684.84
Pol_08	3	413320.89	3083972.92
Pol_08	4	413329.46	3083995.91
Pol_08	5	413325.59	3083979.79
Pol_08	6	413322.81	3083972.34
Pol_08	7	413253.57	3083684.5
Pol_08	8	413252.67	3083676.49

Polígono: Pol_09

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_09	1	413331.4	3084003.97
Pol_09	2	413319.93	3083973.21
Pol_09	3	413250.61	3083685.02
Pol_09	4	413247.02	3083653
Pol_09	5	413245.14	3083645.17
Pol_09	6	413249.62	3083685.19
Pol_09	7	413318.98	3083973.51
Pol_09	8	413333.34	3084012.03

Polígono: Pol_10

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
----------	---------	--------------	--------------





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_10	1	413068.62	3082910.89
Pol_10	2	413066.89	3082906.27
Pol_10	3	413030.73	3082755.85
Pol_10	4	413030.21	3082751.12
Pol_10	5	413028.35	3082743.4
Pol_10	6	413029.74	3082756.02
Pol_10	7	413065.93	3082906.56
Pol_10	8	413070.54	3082918.89

Polígono: Pol_11

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_11	1	413030.21	3082751.12
Pol_11	2	413030.73	3082755.85
Pol_11	3	413066.89	3082906.27
Pol_11	4	413068.62	3082910.89

Polígono: Pol_12

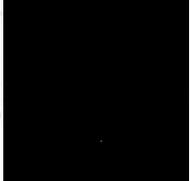
Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol_12	1	413070.54	3082918.89
Pol_12	2	413065.93	3082906.56
Pol_12	3	413029.74	3082756.02
Pol_12	4	413028.35	3082743.4
Pol_12	5	413026.5	3082735.67
Pol_12	6	413028.76	3082756.19
Pol_12	7	413064.97	3082906.86
Pol_12	8	413072.46	3082926.88

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido San Pedro de Conchos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-055-CON-001/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Calliandra eriophylla	159	0	NINGUNO
Wedelia hispida	12	0	NINGUNO
Bursera fagaroides	1	0	NINGUNO
Celtis pallida	1	0	NINGUNO
Lippia spp.	583	0	NINGUNO
Neltuma glandulosa	4	0	NINGUNO
Ephedra trifurca	5	0	NINGUNO
Fouquieria splendens	64	0	NINGUNO
Parthenium incanum	157	0	NINGUNO
Forestiera	22	0	NINGUNO





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

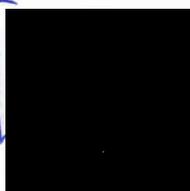
Condalia ericoides	18	0	NINGUNO
Rhus microphylla	2	0	NINGUNO
Acacia greggii	16	0	NINGUNO
Acacia berlandieri	4	0	NINGUNO
Senna wislizeni (Cassia wislizeni)	111	0	NINGUNO
Larrea tridentata	34	0	NINGUNO
Aloysia wrigthii	66	0	NINGUNO
Rhus virens	4	0	NINGUNO
Berberis trifoliolata	3	0	NINGUNO
Condalia sp.	3	0	NINGUNO
Buddleja marrubifolia	28	0	NINGUNO
Mimosa aculeaticarpa	8	0	NINGUNO
Acacia roemeriana	95	0	NINGUNO
Tiquilia greggii	807	0	NINGUNO
Vachellia constricta	502	0	NINGUNO
Tecoma stans	24	0	NINGUNO

PREDIO AFECTADO: Lote 2 Fracc la Hda 3 hermanos y anexas

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-061-HDA-001/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Tiquilia greggii	21	0	NINGUNO
Vachellia constricta	591	0	NINGUNO
Berberis trifoliolata	1	0	NINGUNO
Mimosa aculeaticarpa	18	0	NINGUNO
Aloysia wrigthii	162	0	NINGUNO
Ziziphus obtusifolia	1	0	NINGUNO
Larrea tridentata	48	0	NINGUNO
Senna wislizeni (Cassia wislizeni)	77	0	NINGUNO
Acacia greggii	50	0	NINGUNO
Rhus microphylla	5	0	NINGUNO
Condalia ericoides	11	0	NINGUNO
Forestiera angustifolia	91	0	NINGUNO
Parthenium incanum	238	0	NINGUNO
Flourensia cernua	17	0	NINGUNO
Neltuma glandulosa	12	0	NINGUNO
Celtis pallida	3	0	NINGUNO
Koeberlinia spinosa	2	0	NINGUNO
Calliandra eriophylla	117	0	NINGUNO

PREDIO AFECTADO: Predio El Alamillo



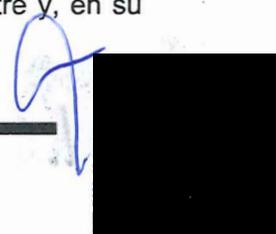


OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-055-ALA-001/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Wedelia hispida	2	0	NINGUNO
Calliandra eriophylla	39	0	NINGUNO
Tiquilia greggii	201	0	NINGUNO
Acacia roemeriana	23	0	NINGUNO
Buddleja marrublifolia	6	0	NINGUNO
Rhus virens	1	0	NINGUNO
Mimosa aculeaticarpa	2	0	NINGUNO
Aloysia wrigthii	16	0	NINGUNO
Larrea tridentata	8	0	NINGUNO
Senna wislizeni (Cassia wislizeni)	27	0	NINGUNO
Acacia greggii	3	0	NINGUNO
Condalia ericoides	4	0	NINGUNO
Forestiera angustifolia	5	0	NINGUNO
Parthenium incanum	39	0	NINGUNO
Fouquieria splendens	16	0	NINGUNO
Ephedra trifurca	1	0	NINGUNO
Lippia spp.	145	0	NINGUNO
Tecoma stans	5	0	NINGUNO
Vachellia constricta	125	0	NINGUNO

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Oficina de Representación y de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, en un período no mayor a 10 días, a partir de la recepción del presente.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.

- vi. Se deberá de ejecutar e implementar el Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre adjunto a esta autorización, propuesto en el Estudio Técnico Justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del desmonte o remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su ANEXO NORMATIVO III. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- vii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las distintas etapas del proyecto, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos, y contaminar el recurso agua y suelo. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirá en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- viii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- ix. Si se detecta que por el desarrollo de la obra, se afecta vegetación forestal de uno o varios predios que cuenten con autorización para el aprovechamiento de recursos maderables o no maderables, es responsabilidad de los titulares, realizar las modificaciones al(los) Programa(s) de Manejo Forestal correspondiente(s), y presentarse ante esta oficina de representación de la SEMARNAT e informar conforme al **Término XXXV** del presente resolutivo.
- x. Se debe gestionar que el recurso agua se utilice de forma limitada, racional, eficiente y responsable, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecte el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xi. Realizar el desarrollo del proyecto por etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto, descritas en el Estudio Técnico Justificativo. El material producto del despalle, deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural.
- xiii. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugares específicos para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xiv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.

- xv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (**CONAGUA**) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xvi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xvii. Durante la remoción del suelo orgánico o despalme, el titular del actual resolutivo, aplicará riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xviii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área del proyecto, para posteriormente ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que para ello se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas al cumplimiento del presente, deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xix. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xx. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

- XXI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá ejecutar el programa de rescate y reubicación de las especies de Flora y Fauna, propuesto en el Estudio Técnico Justificativo y adjunto a este resolutivo. Asimismo, en caso de localizarse en el área del proyecto, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su ANEXO NORMATIVO III, estas deberán ser rescatadas y reubicadas. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del área autorizada en el presente resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá ejecutar e implementar un Programa de conservación y restauración de suelo y agua, referente a las medidas de mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXIV. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificará a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Energía, respectivamente.
- XXV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXVI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- XXVII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro de la microcuenca. Las acciones relativas al presente, deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- XXIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este Resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

- xxx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xxxI. Una vez concluidas las actividades de restauración forestal, se presentará a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, un reporte en el que se manifieste las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación, entre otras. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de flora silvestre, deberán de indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá de acompañar de un anexo fotográfico.
- xxxII. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a la conclusión de la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, el promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del proyecto, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- xxxIII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin, como por ejemplo, la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxxIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxV. Se deberá presentar a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del estado, con copia a esta Oficina de Representación (**SEMARNAT**), informes **semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII y XXXIV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción





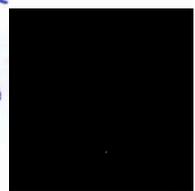
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xxxviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Empresa Fermaca Networks, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Empresa Fermaca Networks, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La Empresa Fermaca Networks, S.A.P.I. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° UARRN.CU.08-2025/032

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Daniel Elguea Solis, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Fibra Óptica Ciudad Juárez-La Laguna ETJ-03**", con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales y Satevó en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Chihuahua

MEDIO
AMBIENTE



C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ing. Rafael Obregón Viloría. Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Cd. Méx.
- Ing. Lilia Aidé González Bermúdez.- Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua.
- Ing. Manuel Chávez Díaz.- Titular de la Oficina de Representación Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Chihuahua.
- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.
- Registro Forestal Nacional.
- Archivo.

JRAM/SRU/OLR/CLMA

